



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial*

**RESOLUCION No. CJRES10-50 DE 2010
(Abril 28)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. CJRES10-29 de 2010”

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA
JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo No. 1242 de 2001 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Resolución No. CJRES10-29 de marzo 25 de 2010, esta Dirección decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en el Registro Nacional de Elegibles conformado para proveer los cargos de Juez Administrativo, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. PSAA06-3482 de 2006, donde el doctor **DAYAN ALBERTO BLANCO LEGUIZAMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.399.171 de Sogamoso, con inscripción vigente en el Registro de elegibles para el cargo de Juez Administrativo, solicitó reclasificación en el factor de experiencia adicional y docencia.

La antecitada resolución se notificó mediante su fijación durante el término comprendido entre los días 26 de marzo y 15 de abril de 2010, contra la cual procedía el recurso de reposición en la vía gubernativa, del que hizo uso el doctor **BLANCO LEGUIZAMO**, dentro del término, argumentando que en la resolución recurrida se negó la actualización solicitada por el subfactor “Docencia”, dado que supuestamente las certificaciones acreditadas ya fueron valoradas en la fase de oposición del respectivo concurso, lo cual no es cierto, ya que aportó certificaciones de vinculación como docente en el área de derecho en el año 2009, en las Universidades Católica de Colombia y La Gran Colombia, las cuales no podían ser valoradas en la fase de oposición que culminó con la Resolución No. PSAR07 – 071 de marzo 15 de 2007 y la docencia ejercida en el año 2009, tampoco ha podido valorarse en la reclasificación del año 2009, por cuanto se ejerció a lo largo de ese año.



Por lo anterior, en la medida en que su solicitud de reclasificación, se hallaba respaldada en el hecho que desempeño actividades de esa índole en el 1 y 2 semestres del año 2009, y que esta no había sido valorada con antelación como se afirma en la resolución recurrida, solicitase revoque el acto recurrido y en su lugar se reclasifique su registro en el subfactor "Docencia" reconociéndole lo que en realidad le corresponde por las certificaciones aportadas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En desarrollo del Acuerdo No. PSAA06-3482 de 2006, se adelantó la convocatoria para los cargos de Jueces Administrativos, dando lugar a la construcción del correspondiente registro de elegibles con base en las inscripciones individuales de quienes superaron las fases previstas en el citado acuerdo.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, los integrantes del mismo podrán actualizar su inscripción, durante los meses de enero y febrero de cada año, con los datos que estimen necesarios y con éstos se RECLASIFICARÁ el registro, si a ello hubiere lugar.

Por su parte, el Acuerdo No. 1242 de 2001, contiene las disposiciones para la reclasificación de los Registros de Elegibles previendo, en su artículo 2° que *"los factores susceptibles de modificación, serán aquellos que fueron establecidos dentro del respectivo concurso de méritos y la asignación de puntajes, se ajustará a los criterios de valoración previstos en los reglamentos correspondientes a cada uno de éstos"*.

Al momento de solicitar reclasificación de puntajes, el recurrente contaba con los siguientes puntajes:

Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Entrevista	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación y Publicaciones	Total
BLANCO LEGUIZAMO DAYAN ALBERTO	9.399.171	514.69	80.00	104.44	30.00	729.13

En la citada convocatoria, establecen para el factor Experiencia Adicional y Docencia que la experiencia adicional dará derecho a 20 puntos por cada año de servicios o proporcional por fracción de año y la docencia en cátedra en áreas jurídicas, dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

Revisados nuevamente los documentos presentados por el concursante en su solicitud de reclasificación para efectos de actualizar el factor de experiencia adicional y docencia, certificó docencia, así:

- Docente catedrático adscrito a la Universidad La Gran Colombia, en las asignaturas de Derecho Procesal Administrativo y Proyecto Integrador, en el período académico comprendido entre el 01-01-2009 al 31-12-2009, o sea, dos (2) semestres.

- Docente catedrático adscrito a la Universidad Católica de Colombia, en la asignatura de Derecho Administrativo Especial, en el período académico comprendido entre el 01-01-2009 al 31-12-2009, o sea, dos (2) semestres.

Certificaciones que no fueron tenidas en cuenta en la resolución recurrida; entonces, en el citador subfactor, son susceptibles de valorar 2 semestres de docencia en hora cátedra acreditados, los que de acuerdo a las reglas establecidas por la convocatoria da un total de 10.00 puntos.

En consecuencia, es necesaria la modificación de la Resolución No. CJRES10-29 de abril 25 de 2010, en el sentido de adicionar al doctor **BLANCO LEGUIZAMO** 10.00 puntos en el factor experiencia adicional y docencia, para el cargo de Juez Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director de la Unidad de Administración de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución No. CJRES10-29 de abril 25 de 2010, mediante la cual esta Dirección decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Administrativo, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No.PSAA06-3482 de 2006, en el sentido de asignarle a **DAYAN ALBERTO BLANCO LEGUIZAMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.399.171 de Sogamoso, 10.00 puntos más en el Factor experiencia adicional y docencia y confirmar los puntajes asignados a los demás factores que integran la etapa clasificatoria, para un total de 759.08 puntos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

SEGUNDO: En consecuencia el puntaje total del doctor **BLANCO LEGUIZAMO**, quedará así:

Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Entrevista	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación y Publicaciones	Total
BLANCO LEGUIZAMO DAYAN ALBERTO	9.399.171	514.69	80.00	134.39	30.00	759.08

TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución en la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil diez (2010).

JORGE MARIO RIVADENEIRA MORA
Director